reses debidos cuando llegue el plazo, se los guarde si quiere, y los convierta en nuevo capital, acumulándolos al antiguo con condicion de satisfacerle el interés proporcionado á la suma total de ambos capitales? ¿No está por otra parte autorizada por la ley la tradicion llamada de breve mano, por la cual se finge 6 supone en cualquiera contrato que entregamos á la persona con quien lo celebramos cierta cosa que ya poseé por otra causa? ¿Cuál es la diferencia positiva que se encuentra en el presente caso entre la entrega real y la ficticia, pues que de todos modos el deudor adquiere ó conserva por la voluntad de su acreedor una cantidad de que solo este puede disponer?-Por esto, pues, es preciso convenir en que ya no puede ser ilícito el Anatocismo, siempre que se hava pactado, 6 que liquidados, los réditos se incluyan en un nuevo contrato como sumento de capital. Por la legislacion antigua prohibida la usura por la ley 58, lít. 6, P. 3. - Leyes 31 y 40, lít. 11, P. 5 : Leyes 4, tit. 6, P. 7. 7 y 2, tit. 45, P. 7. 2, tit. 23 del Ordenamiento de Alcalá.-Leyes 1, 2, 3 y 4, tit. 22, lib. 12 N. R .- Leyes 20, 21 y 23, tit. 1, lib. 10 del mismo Cod., etc., se reputó como usura de usuras el interés compuesto, y se prohibió pactarlo; pero prescindiendo de la falta de razon que queda probada, aunque con efecto hubiera habido motivo para la prohibicion, hoy no puede subsistir atento el si-

DECRETO DE 15 DE MARZO DE 1861.—Usura: queda permitida a voluntad de las partes: manera de terminar los juscios pendientes sobre la misma.

"BENITO JUAREZ, presidente interino......etc., sabed:—Que en uso de las facultades de que me hallo investido he tenido á bien decretar lo siguiente:—Art. 1º Quedan abrogadas en toda la República las leyes prohibitivas del mútuo usurario.—Art. 2.º En consecuencia la tasa ó interés queda á la voluntad de las partes.—Art. 3.º Los negocios pendientes en que hasta la fecha de la publicacion de esta ley se haya opuesto judicialmente la excepcion de usura, siempre que ésta fuere probada, se terminarán con la sola restitucion que debe hacer el prestamista del esceso del interés que antes se llamaba legal y con el pago de las costas que hubiere hecho el deudor, quien por su parte y en razon del capital que adeudare, deberá satisfacer el seis por ciento anual.—Por tanto, mando se imprima, publique, circule y observe. Dado en el Palacio Nacional del gobierno en México á 15 de Marzo de 1861.—Benito Juarez.—Al C. Ignacio Ramirez, ministro de Justicia etc."

Disposiciones dictadas con México sobre la usu- Distrito y territorio, como se hizo por el Decreto de 30 de Distrito y territorio, como se hizo por el Decreto de 30 de Discrimbre de 1833, que exceptuó los capitales de capellanías y obras pías; y así se habrian evitado las representaciones de varias antoridades de Estados, pidiendo la derogacion del preinserto decreto, y queriendo que vuelvan á regir las antiguas prohibiciones sobre usura, resucitadas por los decretos reaccionarios de 21 de Agosto de 1839 y 20 de Noviembre de 1843, así como por el llamado decreto de la traidora Regencia del llamado Imperio, compuesta de los pérfidos mexicanos Juan Nepomuceno Almonte, José Mariano Salas y Juan Bautista Ormaechea, quienes

en 17 de Julio de 1863, declararen derogado en todas sus partes el repetido decreto de 15 de Marzo de 1861, que verdaderamente solo puede considerarse en vigor en el Distrito federal y Territorio (único) de la Baja California, una vez que se dice que la república marcha ya en pleno órden constitucional.

Núm. CCCXXXIV.—ORDEN DE 16 DE MARZO DE 1870.

CAPITALES DEL CULTO.-Los que los reconocen en sus fincas, acrediten su redencion, ó redimanlos.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito Público.—Seccion 6. de —Por acuerdo del C. Presidente de la República, fecha 12 del presente mes, se previene á los poseedores de las fincas rústicas y urbanas que constan á continuacion, se presenten dentro de quince dias improrogables, á redimir ó justificar que lo han hecho ya, los capitales que en la seccion 7. de este Ministerio impusieron para el culto en el año de 1861.

po provide a superior and the superior a		
nuacion, se presenten dentro de quince dias improrogables, á redimir o	justines	ır
que lo han hecho ya, los capitales que en la sección 7.ª de este Ministe	rio impu	1-
sieron para el culto en el año de 1861.		
TialnepantlaHacienda de Ahuahuetes, Luis y J. M. Velazquez,		
culto de San Gerónimo\$	206	00
OtumbaHacienda de Santa Ana y la Redonda, Antonio Tagle, cul-		
to de Enseñanza Antigua	2,000	00
Idem culto de Regina	1,000	00
Rancho de San Antonio Mazatepec, Fermin Osores, testamentaria,		
culto de Capuchinas de Guadalupe	2,000	00
Rancho de Ayahualulco y la Cueva, María de Jesus Villar, culto de		
Santa Teresa la Antigua	12 8	80
Rancho de Armenta, Rómulo Ceballos, culto de Enseñanza Antigua.	60 (
México11. Acequia, Bárbara E. de Goyeneche, culto de Jesus Ma-		
ria	800	00
Idem9 Alhondiga, José Zamora, culto de Regina	100	00
Rancho de Santa Cruz, Felipe Vidaurázaga, culto de Santa Clara	94	00
Hacienda de la Calera, Manuel José Muñoz, culto de Enseñanza An-		
tigua tigua	5,000	00
CuantitlanHacienda de Cuamatla, Lic. José María Godoy, culto		
de Regina	130	00
México Casa del Juil, en la garita de San Lárazo, José María		
Ocampo, culto de San Gerónimo	87	96
TlalpamCasa llamada Tlalnepantia. Valenzuela, por Antonio Gros-		
so, culto de San Lorenzo	1,200	00
México -7 Calvario, Pablo Vergara, por los menores Gómez, culto de		
Santa Teresa la Nueva	60	00
Llem - 9 Santa Catarina Mártir 3. d., Cármen Piña, culto de la Con-		
cepcion	2,000	00
San Angel.—Casa de Villar, José del Villar, culto de Santa Teresa la		300
Nueva	30	00

NACIONALIZACION.

México.—5 Canoa, Nicolasa y Manuela Quijano, culto de Regina	2,890	00
Idem7 Chiconautla, Manuel del Cañizo, culto de San Lorenzo	380	00
Idem.—8 Idem, idem idem	800	00
Idem -9, 10 y 11, idem, id	400	00
Idem -28, id, id, id	1,050	00
Idem11, 12, 13 y 14, Cerbatana, Ascencion Covarrubias de Marin,		
culto de Santa Teresa la Nueva	400	00
Idem11 Cerca de Santo Domingo, Gervasio Muriel, culto de Re-		
gina	20	00
Idem4 Cerrada de la Misericordia, Gregoria Gutierrez, culto de		
San Lorenzo	340	00
Distrito - Hacienda de la Escalera, Mariano Galvez, culto de Balva-		
nera	1,825	00
México4 Estampa de Jesus María, José Galindo, por la madre, cul-	1,000	
to de San Juan de la Penitencia	425	00
Idem1 Estanco Viejo de hombres y esquina de Santa Catarina mar-		
tir, Juan Valdés, culto de Santa Brígida	480	00
Idem. —3 San Hipólito, Manuela de la Fuente, culto de Santa Brígida.	360	
Tepetongo.—Hacienda de San Isidro Bojay, Juan N. de la Peza, cul-	300	00
to de San Lorenzo	1 004	-
RemediosCalle de Iturbide, [terreno] Agustin Olin, culto de Santa	1,334	04
Teresa la Antigua		
México.—4 Indio Triste 2. d, José de Jesus Ortega, culto de Santa	200	00
	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	
Brígida	120	00
Querétaro.—Hacienda de Jacal Grande, testamentaría de Julian Ju-		
vera, culto de Santa Clara de Querétaro	24,905	00
Cuernavaca.—Hacienda de San José Vista Hermosa, Miguel y Lean-		
dro Mosso, cuito de Jesus María	6,000	00
Idem de Santa Catalina de Sena	1,200	00
México.—1 Jesus Cerrada, Bruno Cazo, culto de Santa Brígida	400	00
Idem.—8 Jesus, Vicente Arnaiz, culto de la Enseñanza Antigua	1,700	00
Tlaxpana.—Hacienda de la Ladrillera, terrenos de le Casa Blanca,		
Pedro Jorrin, culto de Santa Teresa la Nueva	4,800	00
Hacienda de San Miguel Solis y anexas, Francisco Dozal y herma-		
nos, culto de San Lorenzo	1,092	00
Guadalupe HidalgoMeson de Guadalupe, Simon Rivera, culto de		
San Juan de la Penitencia	2,000	00
México.—20 Mecateros, Francisco M. Olaguíbel culto de San Juan de		
la Penitencia	160	00
Idem3 Migueles, Gervasio Muriel, culto de San Juan de la Peni-		
tencia	610	00
Idem19 Moras, Piedad y Barbara Molina, culto de Santa Catalina		

LEYES DE REFORMA.	777
de Sena	40 00
Idem.—1 Moscas 2. c., Fernando de la Torre, culto de Santa Brígida.	2,100 00
Idem. 27 Mesones 2. , Antonio Barreda, culto de Balvanera	62 25
Idem -2 Migueles, Gervasio Muriel, culto de Regina	10 00
San Juan Teotihuacan.—Hacienda de Ometusco, Javier Torres Ada-	2350
lid, culto de Santa Teresa la Nueva	119 21
México4 y 5 Olla, callejon, Concepcion Clavería de F., culto de	WW W. 1850
Regina	575 00
Idem2 Puente de la Aduana Vieja, José Gil Argüelles, culto de	
Regina	3,999 96
Idem 9 Parque de la Moneda Cerrada, Manuel Calderon y Monte-	of Salania
alegre, culto de San José de Gracia.	1,600 00
Idem 5 Puente de Tezontlale, Manuel María Izita, culto de Santa	Towns I
Brígida	
Idem 8 Puente de Santo Domingo, José y Miguel Jimenez, culto de	
Regina	1,334 00
Idem 6 Puente de Jesus María, Joaquin G. Granados, culto de San	Philip Division
José de Gracía	360 00
Idem1 Puente de Jesus María, Josefa E. Ortiz de Montellano, cul-	
to de San Juan de la Penitencia	800 00
Idem9 Plazuela de Santo Tomás la Palma [casa de la Col] y 7 de	
la Alamedita, presbítero José Amado Herrera, culto de Santa Ca-	
talina de Sena	4,160 00
Idem3 y 4 Puente de la Misericordia, Eulalia Villada hermanos,	MA PARTY
culto de Santa Teresa la Nueva	20 00
Idem.—9 Puente de Balvanera, Feliciana P. y Olvera, culto de San	
Juan de la Penitencia	200 00
Idem 4 Plazuela de San Juan de la Penitencia, Gervasio Muriel,	
culto de Regina	10 00
Idem 5 Plazuela del Zacate, José Sanchez Trujillo, culto de Santa	
Terasa la Nueva	88 00
Idem15 Pulquería de Palacio, Jacinto Ortiz de la Peña, culto de	
San Gerónimo	400 00
AtzcapozalcoCalle Real, casa, Ignacio Fuentes Rodriguez, culto de	Marental ap
San Juan de la Penitencia	60 00
México4 Regina, José María Martinez, culto de Santa Teresa la	
Nueva	92 00
Idem11 San Ramon 1. d, Ana Zuleta de Heredia, culto de Santa	
Teresa la Antigua	3,000 00
Idem 7 Raton, callejon, Dolores Alcayaga, culto de San Juan de la	
Penitencia	320 00
Idem2 Santísima 2. d, Antonio Ferreiro, culto de Balbanera	1,840 00

Texcoco.—Hacienda de Santo Tomás Saavedra, Miguel Uribe y Car-		
rillo, culto de San Gerónimo	70 (00
chalco.—Hacienda de Tequimilco, rancho y sitio de estancia, Rosali-		
no de Jesus, culto de Regina	20 (50
Ilem de Santa Brígida	5 (00
liem de Danta Drigida (San Luca Ruenavista) Margarita		
CuantitlanHacienda de Tetla (San José Buenavista), Margarita	1,000 0	00
Perez Tejada, culto de San José de Gracia		
Idem de Santa Teresa la Antigua	400 (UU
México1 Tarasquillo callejon, Dolores Hernandez, culto de San Jo-		美
sé de Gracia	100 (00
Iden -3 Santa Teresa la Antigua, Mariano Navarro, culto de San		
Lorenzo	2,800	00
Idem 3 Santo Tomás 3. 4, José Morales, culto de Santa Brigida	2,500	00
DistritoHacienda de Zoquiapan, Manuel Muñoz, culto de Santa		
Teresa la Nueva	45	20
Tulancingo.—10 Angeles 2. * y 4 San José 3. * , José Antonio Soto,		
Tulancingo.—10 Angeles 2) 1 ball boso o , boso Materiles	1 500	00
culto de Santa Teresa la Antigua		
México. Marzo 16 de 1870 Miguel T. Barron.		

Num. CCCXXXV.—SUPREMA ORDEN DE 1º DE JUNIO DE 1870.

PAGARES.—Las órdenes sobre aplicacion de los mismos solo comprenden á los de este año.

"Ministerio de Hacienda.—Seccion 4. de —Como el ingreso efectivo que producen en el erario federal los pagarés de nacionalizacion emitidos de conformidad con las fracciones I y II del art. 1. de la ley de 10 de Diciembre de 1869, tiens lugar cuando se vencen sus plazos, y se verifica su cobro; las órdenes dadas con anterioridad por esta secretaría y las que de nuevo dieren durante el presente año económico, para aplicar al pago de créditos ó á otros objetos, algunos de los pagarés referidos, solo comprenden los pagarés cuyo plazo se vence en el presente año económico, pues los que se venzan el próximo, deberán ser considerados como existencia correspondiente al nuevo año fiscal, quedando sujetos á las disposiciones del presupuesto, aprobado por el Congreso de la Union para ese año.—Lo comunico á V. para su cumplimiento.—Independencia y Libertad.—México, Junio 1. de 1870.—Romero.—C. Tesorero general de la nacion Presente."

[1] NOTA.—Sobre pagarés véase la nota 11. de del núm. III, pág. 75.

Núm. CCCXXXVI.—CIRCULAR DE 6 DE SETIEMBRE DE 1870.

PAGARES.—Requisitos para la admission de los de operaciones de nacionalización nulrificadas.

Secretaría de estado y del despacho de Hacienda y Crédito Público,—Seccion 4. d—Circular.—Siendo de graves consecuencias para el erario la admision de cualquiera especie de valores representados por títulos que circulan en el comer

cio, provenientes de operaciones nulificadas del ramo de nacionalizacion 6 por compen-aciones acordadas, siempre que tales títulos carezcan de legitimidad, desde su orígen, ó que con fundamento suficiente se hayan declarado sin valor; dispone el Presid ente de la República, que se le recuerle á esa oficina el estricto cumplimiento de la circular de 20 de Mayo del año próximo pasado, y que se le prevenga como lo verifico, que en caso de admitirse pagarés nulificados, conforme al art. 6.º de la Ley de 10 de Diciembre de 1869, se cuide muy escrupulosamente de averiguar el orígen de los pagarés, y de que cuando no sean de los espedidos per esa misma gefatura, cuyos espedientes debe tener á la vista, se pida noticia de ellos á la seccion 6.º de esta Secretaría, antes de admitirlos.—México, Setiembre 6 de 1870.—Romero.—C. gefe de Hacienda de ...

NOTA .- Véase la 11. del núm. III sobre pagarés, pág. 75.

Con la anterior Circular dá fin la Coleccion de las disposiciones relativas á la nacionalizacion de bienes eclesiásticos, y para reservar para la tercera y última parte del tomo 2.º las disposiciones sobre registro del estado de persanas, matrimonio, cementerios y cultos, que no cabrian en las pocas páginas que aun admite el presente volúmen, doy término á él con la insercion de la siguiente

CONSTITUCION

Política de la República Mexicana expedida en 5 de Febrero de 1857.

El C. Juan José Baz Gobernador del Distrito á sus habitantes, sabed: Que por el Ministerio de Gebernacion, se me ha dirijido el decreto que sigue:

"IGNACIO COMONFORT, Presidente sustituto de la República Meaicana, á los habitantes de ella, sabed:—Que el Cong reso extraordinario constituyente ha decretado lo que sigue:

"En el nombre de dios y con la autoridad del pueblo mexicano, los Representantes de los diferentes Estados, del Distrito y Territorios que componen la República de México, llamados por el plan proclamado en Ayutla en 1.º de Marzo de 1854, reformado en Acapulco en 11 del mismo mes y año, y por la Convocatoria expedida en 17 de Octucre de 1855, para constituir á la nacion bajo la forma de republica democratica, representativa, popular, poniendo en ejercicio los poderes con que están investidos, cumplen con su alto encargo decretando la siguiente constitución (I) política de la republica mexicana, sobre la indestructible base de su legitima independencia proclamada en 16 de setiembre de 1810 y consumada el 27 de setiembre de 1821.

Constitucion: se define cuales han regido en la República.

(I) Constitucion es: la forma 6 sistema de Gobierno que tiene adoptado cada Estado, 6 el acto 6 decreto fundamental en que están determinados los derechos políticos de una Nacion, la forma de su gobierno y la organizacion de los poderes públicos de que éste se compone.—Antes de la presente Constitucion han regido en la República: la federal de 4 de Octubre de 1824; las siete leyes constitucionales del sistema central expedidas en 29